

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar documento que acredite la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada y medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia correspondiente.

Cinco.—Otomar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

17938 *ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Agraria de Transformación número 18.736-445, «Vicasol», de Vicar (Almería).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Félix, Vicar y Roquetas de Mar, de la provincia de Almería.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a estas subvenciones de 5.000.000 de pesetas, 4.000.000 de pesetas y 2.500.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17939 *ORDEN de 23 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida), para el grupo de productos «Frutas varias».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupaciones de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972,

de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Agrícola Progresiva, de Benavent de Lérida (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde al término municipal de Benavent de Lérida, de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 3.300.000, 2.200.000 y 1.100.000 de pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17940 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.192, interpuesto por «Construcciones Ariz, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.192, interpuesto por «Construcciones Ariz, S. L.», sobre contrato de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Ariz, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de once de octubre de mil novecientos setenta y tres, por la que decidió resolver con pérdida de fianza el contrato otorgado con dicha Sociedad para la ejecución de las obras del pueblo de Rada (Navarra), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto a los motivos del recurso, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17941 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 23/1977, interpuesto por don Aquilino Castillo Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 31 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 23/1977, interpuesto por don Aquilino Castillo Gómez, sobre autorización para cortar pinos en finca de su propiedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Aquilino Castillo Gómez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la resolución de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y seis, conformatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén, de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegó autorización al recurrente para corta de pinos, y, en consecuencia, deberá concederse por este Organismo, al señor Castillo Gómez, li-

cencia para proceder al aprovechamiento forestal en su finca denominada "La Mangada", sita en término municipal de Siles (Jaén), en las condiciones establecidas en su solicitud de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco; sin expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer-se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17942 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de obras en término de La Garganta (Cáceres).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de la comarca norte de Cáceres, conforme a los artículos 128 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en el segundo de los cuales se prevé la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

El plan de mejoras territoriales y obras de la comarca, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) incluye las de Camino de Hervás a La Garganta.

Antes de iniciarse las obras se obtuvieron las autorizaciones de todos los propietarios afectados. Sin embargo, y como consecuencia de errores explicables por su número y por las dificultades de determinación exacta de las fincas, se ha conocido recientemente la existencia de un propietario que se opone a la ocupación de parte de su finca afectada por las obras, sin que haya podido llegarse a ningún acuerdo, lo que ha obligado a suspender éstas. En consecuencia, ha surgido la necesidad de expropiar con carácter urgente, ya que la ocupación de estas fincas es imprescindible para la construcción del camino y la interrupción de las obras resulta muy lesiva, tanto para los pueblos que comunicará esta vía como para la Administración que las ejecuta.

La expropiación de estos terrenos no fue prevista en el citado plan de mejoras territoriales y obras, por lo que es necesario aplicar los artículos 129.3 y 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, según los cuales corresponde a este Ministerio declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con los preceptos legales citados y de acuerdo con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo la expropiación de los terrenos siguientes, sitos en la provincia de Cáceres:

Finca sita en el término municipal de La Garganta, denominada «Los Cuartos» al sitio de «Las Cuestas», registro 346. Pertenece en nuda propiedad a doña María Castellano Moreno y el usufructo a sus padres, don Francisco Castellano Parra y doña Emiliana Moreno Marín.

Superficie total de la finca: Una hectárea 50 áreas. Superficie a ocupar: 3.600 metros cuadrados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17943 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del bajo Aragón (Teruel).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1295/1972, de 20 de abril, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Aragón (Teruel). Por Real Decreto 2938/1978, de 3 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior y se incluyó en la zona el término municipal de Alloza.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 62 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Aragón (Teruel) redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del Real Decreto 2938/1978, de 3 de noviembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17944 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Castelo (Otero de Rey, Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1979) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castelo (Otero de Rey-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castelo (Otero de Rey-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Castelo (Otero de Rey-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1979).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de roturación de monte bajo se consideran igualmente clasificadas de interés general según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo preceptuado en el Decreto 1421/1969 de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17945 *ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se aprueba el proyecto de ampliación de instalaciones de almacenamiento y secado de grano «Maexsa», actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, promovido por «Maices Extremeños, Sociedad Anónima», en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Maices Extremeños, S. A.», para proyecto de amplia-